

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. y CORADA ALONSO, A. (coords.), *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2018. ISBN: 978-84-8448-989-4.

DOI: 10.24197/ERHBM.6/7.2020.135-139.

El delito de estupro ha sido definido por varios autores durante el período moderno aludiendo a cuestiones diversas. Por ejemplo, un primer requisito que actuaba como elemento definitorio y determinante para la existencia del delito era la honestidad de la mujer. De hecho, el estupro suponía un profundo atentado contra el honor femenino, pero también perjudicaba al de toda su familia. En particular, cuando se producía la pérdida de virginidad y, por extensión, el impedimento tácito que significaba para sus posibilidades matrimoniales. Como segundo elemento para la concurrencia del delito estaba el recurso al engaño por parte del varón, en especial bajo promesa de casamiento. Sin embargo, el trato carnal logrado bajo palabra de matrimonio u otros incentivos, como regalos o compensaciones monetarias, no siempre era interpretado del mismo modo por las partes implicadas. Surgían entonces los desacuerdos entre la pareja. La forma de solucionar el conflicto tenía dos salidas: resolver el asunto con un acuerdo entre las partes -resoluciones infrajudiciales recogidas en los protocolos notariales- o hacerlo mediante un proceso judicial. La segunda opción constituye el objetivo prioritario de este libro. Un tema sobre el que se han publicado excelentes monografías y artículos en revistas especializadas durante las últimas décadas. No obstante, esta nueva obra colectiva de nueve capítulos, coordinada por Margarita Torremocha y Alberto Corada, ahonda en el conocimiento y en el estudio de los procesos sobre estupros incoados ante diversos tribunales, tanto reales como eclesiásticos. Esos procesos, como señala la profesora Torremocha en la presentación de la obra: «permiten conocer de forma completa los hechos, los discursos, los planteamientos sociales y familiares, los sentimientos, y el cotidiano de hombres y mujeres y de sus relaciones con fines matrimoniales o no» (p. 9). Vaya por delante que una de las aportaciones más valiosas del libro reside, precisamente, en examinar una realidad común desde un enfoque interdisciplinar y en distintos territorios (españoles, portugueses e italianos) de la Europa meridional.

Después de la presentación, el volumen se compone de un primer capítulo, firmado por el catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones Félix Martínez Llorente, titulado «Una anotación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación final», (pp. 17-37). Un excelente punto de partida para el libro. El autor realiza un exhaustivo recorrido sobre la definición jurídica del estupro y su evolución durante un extenso período de tiempo. Así, constata como el derecho romano tenía un concepto muy amplio del estupro. Comprendía, además del acceso carnal con mujer virgen o viuda honesta, el adulterio, la pederastia o el estupro *sine vi*, es decir, cuando la acción se efectuaba con mujeres con las que no se podían contraer justas nupcias. Al mismo tiempo, si en el estupro se empleaba la fuerza se le reservaba el calificativo de delito. El derecho visigodo del *Liber Iudiciorum* incidía, como venía demandando la legislación romana posterior al siglo III d. C., en el engaño del sujeto activo del delito. Por el contrario, el derecho canónico, recopilado tanto en el Decreto de Graciano (s. XII) como en

las decretales del papa Gregorio IX (s. XIII), dio paso a un nuevo concepto sobre el papel y función social de la mujer. Pero también al desarrollo de un sistema de control y protección por su supuesta debilidad y vulnerabilidad. Además, se las hacía depositarias del honor familiar debido a su capacidad reproductiva. El honor se convirtió entonces en un bien apreciado y permitió diferenciar a las mujeres virtuosas de las que no lo eran. Pero sería el código alfonsino de las Siete Partidas (s. XIII) el que tipificaría por primera vez este delito sexual de modo exacto y diferenciado. La relación carnal debía realizarse con una mujer libre de vida honesta y mediando seducción o engaño por parte del estuprador. No obstante, la indefinición del delito continuaba presente a finales del XV en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, obra del jurista abulense Díaz de Montalvo. Y así permaneció, sin apenas modificaciones, durante el período moderno en las recopilaciones oficiales del derecho castellano: *Nueva Recopilación* (1567) y *Novísima Recopilación* (1805). De lo expuesto se colige que las leyes recogían el delito, pero sin proponer una noción concreta y bien definida, provocando así la confusión. Completando lo anterior, Martínez Llorente no deja de lado el análisis sobre el tipo de penas impuestas al estupro desde su regulación en las Partidas hasta el final del Antiguo Régimen. El punto álgido de este apartado se centra en señalar que el castigo más habitual para los condenados era la pena de prisión, unida al embargo de bienes, pero también el pago de una dote o compensación económica, la obligación de casarse con la víctima, el sostenimiento de las criaturas nacidas de la relación sexual, la pena corporal o el destierro.

En lo que atañe al enfoque cuantitativo del delito, Alberto Corada Alonso y Diego Quijada Álamo se ocupan en el segundo capítulo («El estupro en el Antiguo Régimen: una visión cuantitativa desde el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», pp. 9-89) de abordar el delito de estupro a través de los pleitos y ejecutorias custodiadas en el archivo vallisoletano. Un capítulo imprescindible, pues si bien es cierto que los procesos por estupro aportan interesantísimos datos cualitativos, también lo es que los análisis cuantitativos permiten vislumbrar la evolución de la litigiosidad, conocer su dimensión espacial, las personas implicadas o la tipología de las agresiones. Los autores emplean más de 2.000 registros, la mayor parte del XVIII, localizados en la descripción de la base de datos del archivo. A propósito de ello, cabe advertir, así lo señalan, que en la muestra analizada solo se contabiliza lo que llegó a la Chancillería de Valladolid que, evidentemente, no era todo. Los resultados ponen de manifiesto los lugares en los que se cometió el delito, confirmando, como era de esperar, el predominio del mundo rural con más del 80% de los casos. Asimismo, los autores aportan datos por provincias, pero utilizando la división territorial realizada por Javier de Burgos en 1833 que, salvo pequeñas modificaciones, continúa vigente en la actualidad. A continuación se detienen en explicar las causas añadidas al estupro en los procesos de la Chancillería, destacando la violencia física, los embarazos y la promesa matrimonial. Analizan después los datos sobre la mujer estuprada atendiendo al estado civil y la profesión, la relación de parentesco o vecindad entre estuprador y víctima, los oficios desempeñados por el causante del delito, su estado civil o la duración de los pleitos. Finalmente, aportan datos sobre el sexo de las personas demandantes en los procesos, el grado de parentesco con la mujer estuprada o su profesión. En este capítulo cabe destacar el acertado uso de gráficos y tablas que complementan la información facilitada en el texto. Tal vez, lo único que se echa en falta en ocasiones sea la inclusión de valores porcentuales para facilitar la interpretación de los números absolutos.

La coordinadora de la obra, Margarita Torremocha Hernández, redacta el tercer capítulo sobre «El estupro en el informe jurídico de Meléndez Valdés. Una visión ilustrada de un

delito contra el honor familiar (1796)», (pp. 91-131). La autora analiza el delito a través de un informe de la Real Chancillería de Valladolid elaborado por el jurista Juan Meléndez Valdés. Se encarga de señalar que la finalidad del Consejo al solicitar el informe al alto tribunal era estudiar el tratamiento procesal del delito con la intención de sistematizar las actuaciones en todos los tribunales. Así, después de contextualizar el delito y hacer una recapitulación sobre su definición jurídica en la Castilla moderna, se detiene en presentar la biografía del autor y examinar el texto que incluye al final del trabajo. Resulta indudable el gran esfuerzo realizado por la autora para explicar con claridad y precisión las características y estructura del informe. Enlazando perfectamente con lo anterior, la profesora Torremocha no escatima espacio para hacer un riguroso análisis sobre su contenido y la valoración jurídico-social del delito realizada por Meléndez Valdés. Es un apartado muy interesante. Viene a poner de manifiesto, por un lado, que el tratamiento procesal del delito de estupro era diferente en los distintos tribunales. Por otro, los cambios que se producen a finales del setecientos tanto en la consideración de este y otros delitos contra la moral sexual, como en la tipificación de las penas. En el último apartado aborda la transcendencia del informe. Subraya que pudo influir en la real cédula de Carlos IV, publicada siete meses después, y que modificaría el modo de proceder contra los acusados de estupro. Completa el capítulo con una conclusión en la que ofrece una reflexión de gran interés no solo sobre la opinión que tiene Meléndez Valdés del delito de estupro, pero también sobre las posibilidades de los informes jurídicos para conocer cuestiones diversas referidas a la mujer y al matrimonio en la sociedad moderna.

En el cuarto capítulo («¿A dónde irán los secretos?») Reflexiones en torno al estupro y el mercado matrimonial en la Edad Moderna», pp. 133-163), José Pablo Blanco Carrasco realiza un prolijo recorrido sobre el estupro en el contexto de las relaciones prematrimoniales. Aborda su estudio, principalmente, examinando diversas causas de los tribunales eclesiásticos de Sigüenza y Ciudad Rodrigo. La elección del período de análisis, finales de la Edad Moderna, le permite confirmar los cambios que se producen en esta figura delictiva vinculados a las transformaciones sociales del momento. El autor llama la atención al señalar que en este marco temporal «los márgenes con los que la opinión pública perfila el estupro, y asume sus consecuencias, comenzaron a difuminarse» (p. 134). Además, incide en las nuevas formas de entender las relaciones prenupciales -más libres, individualistas y sentimentales- y analiza la evolución de la idea del consentimiento no forzado, relacionándolo con la disolución del delito como figura penal ligada a la moralidad. Por último, Blanco Carrasco afronta el estupro fraudulento en el contexto de las relaciones prematrimoniales. Estudia un caso concreto recogido en el tribunal de Ciudad Rodrigo. Merece una mención especial el análisis sobre las estrategias de los padres del acusado en la resolución del conflicto, pues la relación de su hijo con una sirvienta de la casa, hasta terminar en embarazo, estaba entorpeciendo un trato matrimonial mucho más ventajoso.

Siguiendo una exposición ordenada el quinto capítulo se centra en el territorio portugués. El trabajo de Isabel Drumond Braga («Punir a violação, perdoar os violadores: entre a justiça e a clemência no Portugal moderno», pp. 165-187) aborda la justicia y la clemencia real -principales características para castigar y perdonar- a través de diversos textos de teoría política y sermones que raramente especifican crímenes concretos, pero en los que se podían incluir los delitos contra la moral sexual. Igualmente, Drumond después de hacer un recorrido por la legislación portuguesa medieval y moderna -*Ordenações Afonsinas, Manuelinas y Filipinas*- confirma que en los inicios del setecientos violación y violadores, estupro y estupradores aparecían como

sinónimos «sem que o uso de força tivesse sido salientado» (p. 174). La autora también se detiene en estudiar la cuestión de la honra, un concepto que variaba en cada grupo social y que tenía un significado diferente para hombres y mujeres. Para concluir examina las cartas de perdón concedidas por los monarcas en algunos territorios portugueses. Es importante destacar los escasos porcentajes que representaban los crímenes de violación, tal vez porque muchos casos se resolvieron mediante acuerdos extrajudiciales al margen de los tribunales.

La Corona de Aragón está muy bien representada en dos capítulos de la obra. En el sexto, «“Y sobre todo pido justicia”: el delito de estupro en Aragón (siglos XVI y XVII)» (pp.189-212), Encarna Jarque Martínez pone el acento en los dos primeros siglos de la modernidad para explicar qué se entendía por estupro en el reino de Aragón. En primer lugar, la autora describe, de manera detallada, la legislación foral medieval aragonesa relativa a los abusos contra la mujer y la compara con la del territorio castellano. En este último caso, hace hincapié en señalar que en el derecho medieval los componentes principales del estupro eran el engaño y la honestidad; al contrario, en el de Aragón lo eran la violencia del hombre y la virginidad de la mujer. Sin embargo, por contaminación con otros delitos, principalmente el de raptó, también el engaño se acabó plasmando en el estupro. Durante el XVI y XVII la novedad en materia procesal fue la intervención de un procurador astricto -cargo creado en tiempos de Fernando el Católico- que podía seguir las causas para que el delito, considerado muy grave, no quedara sin castigo. En los tribunales diocesanos este cometido le correspondía al procurador fiscal. Por otra parte, Jarque Martínez utiliza varios ejemplos de procesos por estupro -del tribunal eclesiástico de Zaragoza y de la Real Audiencia- para analizar el delito de acuerdo a una triple clasificación: los estupros puros o simples, los que incluían otros componentes criminales, y los conseguidos a través de promesa matrimonial. El último apartado lo dedica a reflexionar sobre la honestidad de la mujer, su anhelo de libertad y las opiniones que, al respecto, tenían los hombres en los procesos judiciales.

Este estudio está perfectamente relacionado con el séptimo capítulo, titulado «Culpables hasta que se demuestre lo contrario: el estupro ante los tribunales eclesiásticos de Aragón en el siglo XVIII» (pp. 213-251). Daniel Baldellou Monclús y José Antonio Salas Auséns analizan las denuncias por estupro aceptadas durante el setecientos en los tribunales aragoneses. En los dos primeros apartados inciden, por una parte, en la mayor preocupación de la legislación por evitar matrimonios desiguales, como consecuencia de los estupros, que en la defensa de las muchachas estupradas; por otra, en la ambigüedad a la hora de tratar el delito ya que los propios tribunales eclesiásticos mezclaban los pleitos por estupro con otras causas matrimoniales. Precisamente, los autores, a la luz de los procesos por estupro presentados en los tribunales de la iglesia, abordan con solidez diversos asuntos. A través del análisis de 199 pleitos concluyen que si existía un compromiso previo y factible entre los litigantes el estupro «tendía a considerarse matrimonio *de facto*» (p. 231). En cambio, cuando no había relación previa, sobre todo cuando el hombre coaccionaba a la mujer para que consintiese el acceso carnal, la víctima debía buscar testigos convincentes que avalasen la denuncia. La intención era obtener una sentencia favorable que restaurase su honor ante la comunidad. En muchos casos los procesos terminaban sin resolución, no obstante, aquellos relacionados con promesa de matrimonio contaban con un mayor número de sentencias. Si el acusado era declarado culpable el tribunal solía sentenciar matrimonio, o bien una dote compensatoria para la mujer estuprada, la mejor opción en casos de coacción.

Tomás A. Mantecón Movellán en su trabajo («Estupro, sexualidad e identidad en sociedades católicas del mediterráneo durante el Antiguo Régimen», pp. 253-281) se ocupa de dos ámbitos geográficos del mundo mediterráneo. Un trabajo muy bien documentado con fuentes primarias -de la justicia civil y eclesiástica- custodiadas en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, el Archivo General de Simancas y el *Archivio della Congregazione per la dottrina della Fede* de Roma. El autor reconoce su intención de analizar las experiencias y trayectorias vitales de personas concretas para elegir pareja, y las complicadas situaciones a las que se enfrentaron con posterioridad al concilio tridentino. Así pues, aborda el estudio poniendo el acento, nuevamente, en la intervención de la promesa matrimonial con o sin estupro; un recurso muy utilizado por los varones, tanto solteros como casados, para facilitar sus relaciones sexuales. Asimismo, examinando varios procesos por estupro, llama la atención sobre las complicadas negociaciones entre el estuprador y la víctima, así como «la participación de gentes e instituciones en el proceso de análisis y resolución de los conflictos» (p. 265). El profesor Mantecón completa el capítulo con un apartado dedicado a analizar las uniones ilícitas -con estupro y/o promesa de matrimonio- como consecuencia de la movilidad geográfica de los varones, principalmente militares, por diferentes territorios italianos. En definitiva, constata que el estupro encerraba una ecuación más compleja de lo que a primera vista pudiera parecer.

Por último, Daniela Novarese dedica su estudio («“La giustizia era altrettanto violenta degli stupratori”. Donne e violenza sessuali in Italia, un lungo, tormentato percorso normativo», pp. 283-311) al espacio italiano en una etapa más tardía. Realiza un recorrido cronológico centrado en los cambios legislativos que se llevaron a cabo entre 1965 y 1996 con respecto a la violencia de género. Su reflexión se inicia resaltando las cifras de denuncias registradas desde mediados de los setenta hasta los años noventa, 7% en la primera fecha y 20% dos décadas después. La autora, tras analizar algunos casos concretos, hace hincapié en el papel de la abogada Tina Lagostena a finales de los setenta. Especialista en los casos de violencia de género y conocida en Italia como «l'avvocato delle donne» por defender la dignidad de la mujer convertida, con frecuencia, en la instigadora y culpable del delito ante la justicia. Novarese finaliza el capítulo manifestando su preocupación por las crónicas que, en la actualidad, informan de una escalada de violencia de género en Italia; una violencia que continúa siendo un reto para la sociedad, cultura y legislación que gobierna el país. Un país que no debe olvidar que la violencia se ejerce contra las personas y no la moralidad y el pudor social.

En definitiva, el esfuerzo realizado por Margarita Torremocha y Alberto Corada por reunir este conjunto de investigaciones en un libro sólido, de fácil lectura y bien estructurado no merece sino elogios. Con su publicación se incrementan las posibilidades de conocer algunas cuestiones primordiales de una realidad más compleja de lo que pudiera parecer a simple vista, pero muy frecuente en la sociedad de la Edad Moderna. Por tanto, será de lectura obligada y muy útil para las personas que deseen acercarse al conocimiento más específico de los delitos por estupro.

María Seijas Montero.
Universidade de Vigo.
c.e.: mariaseijas@uvigo.es.